



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PROCEDIMIENTO ABIERTO. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL
CENTRO EDUCATIVO JUVENIL “LAS MORERAS” PARA MENORES
CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN
ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y
PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA EN CENTRO.**

I DISPOSICIONES GENERALES

1.-OBJETO DEL CONTRATO, CODIFICACIÓN.

1.1 El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la gestión del servicio público mediante la modalidad de concesión, que se describe en el apartado A), del Cuadro Resumen adjunto y conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Su tramitación será igualmente la descrita en este apartado A)

1.2 A los efectos del art. 67.2.a) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 451/2008 de 23 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, la nomenclatura del presente contrato y el código de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea, Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es el que se recoge en el apartado A) del cuadro resumen.

2.-NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

La finalidad del contrato y las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato se contemplan en el Apartado A) del cuadro resumen adjunto.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1. El órgano de contratación es el indicado en el Apartado A) del cuadro resumen adjunto, según lo establecido en el art. 16.2.m) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo se indicará en el mencionado apartado en órgano competente en materia de contabilidad pública.

3.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente, o en su caso mediante el recurso especial en materia de contratación, art. 40 del TRLCSP, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.



4.-RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

4.1. La contratación se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, el Pliego de prescripciones técnicas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), el R.D 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, modificado por RD 300/2011 de 4 de marzo y en lo que no se encuentre derogado por esta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante o las normas reglamentarias que le sustituyan. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, art.19.2 TRLCSP.

Se regirá igualmente por la normativa de especial aplicación, concretamente:

- La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.
- La Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia.
- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil.
- La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Convención sobre derechos del niño.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.
- Decreto 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.
- Decreto 54/2001, de 15 de junio, de Autorizaciones, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios de la Región de Murcia y de la Inspección.

Igualmente, la ejecución del contrato deberá adaptarse a las normas que con posterioridad a la fecha de la firma de este contrato se dicten en relación con la materia objeto del mismo.

En caso de discrepancia entre el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el resto de documentación técnica contenida en el expediente, prevalecerá lo dispuesto por este Pliego.

4.2 En el supuesto de financiación con Fondos Europeos, según se indica en el apartado B) del Cuadro Resumen adjunto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas la Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.

4.3 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a



la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

5.- PRESUPUESTO

5.1. El presupuesto base de licitación del contrato, así como la aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del mismo, art.88 TRLCSP, figura en el apartado B), del Cuadro Resumen adjunto.

El sistema de determinación del precio, igualmente se refleja en este apartado B), del Cuadro Resumen adjunto.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA en caso de proceder su aplicación, que figurará en cuantía aparte

5.2. Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la realización del servicio, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (que figurará como partida independiente) que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/1992, o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación.

5.3 El expediente de contratación podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente, art.110.2 TRLCSP. En caso de tramitarse anticipadamente, la adjudicación de la misma se someterá a la **CONDICIÓN SUSPENSIVA DE EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE** para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio siguiente lo que se indicará en el Apartado A) del cuadro resumen adjunto.

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

6.1 Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

Los licitadores deberán así mismo acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCSP, Apartado C del Cuadro Resumen adjunto. La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma. La acreditación de disponer de este requisito de clasificación de empresas deberá realizarse mediante la certificación de la inscripción en el registro correspondiente.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de



otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Podrá exigirse a los candidatos o licitadores que además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que se integrará en el contrato, pudiendo atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 223, g) TRLCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el art. 212.1 TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, tal y como se señala en el Apartado C del Cuadro resumen adjunto.

Los empresarios deberán contar, asimismo con la habilitación empresarial o profesional, que sea exigible para la prestación que constituye el objeto del presente contrato

Los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que los fines, el objeto social o el ámbito de la entidad comprenden el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren.

En el supuesto de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

6.2 Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

6.3 Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, o en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

6.4. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.5. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO



7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

7.1. A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas (art. 23.2 TRLCSP) y sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, es el establecido en el Apartado B del Cuadro Resumen adjunto.

7.2. El contrato se adjudicará, de acuerdo con el Informe de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores de fecha 7 de agosto de 2013, por el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 y siguientes del TRLCSP,

7.3. Los criterios de adjudicación para determinar la oferta más ventajosa son los contenidos en el Apartado E) del Cuadro Resumen adjunto.

8.-PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el lugar y plazo indicado en el Apartado G) del Cuadro Resumen adjunto, y que será igualmente objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, (en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para contratos no sujetos a regulación armonizada) bien personalmente, bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado, o enviados por correo dentro así mismo de dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Igualmente será publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

9.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

9.1.-Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación.

9.2. *Documentación:* los sobres contendrán:

- Sobre nº 1. Documentación General.
- Sobre nº 2. Criterios evaluables mediante juicios de valor.
- Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas.



- Si no existieran criterios evaluables mediante juicios de valor no se presentará Sobre Nº 2.

9.2.1. Documentación administrativa Sobre 1

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos, art.130.1:

9.2.1.1. Requisitos generales:

9.2.1.1.1 El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato. Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. El caso de contratos sujetos a regulación armonizada se acreditará que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, y en su caso deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, bastantado por cualquiera de los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de las distintas Consejerías o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, conforme lo prevenido en el Decreto regional 36/2001, de 18 de mayo.



9.2.1.1.2 Los que acrediten la clasificación que se indica en el apartado C) del Cuadro Resumen adjunto o, en su caso, justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional y que se señalan en este mismo apartado C) Cuadro Resumen adjunto. Si la empresa se encuentra pendiente de clasificar, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que, en su caso, se otorgue por el órgano de contratación para subsanar los defectos u omisiones en la documentación. Igualmente, y a los efectos de lo previsto en el art.64.2 TRLCSP, podrá exigirse a los licitadores que se comprometan, además, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, Apartado C) del Cuadro Resumen adjunto.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en el apartado C) del Cuadro Resumen adjunto.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

9.2.1.1.3 Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se presente, antes de la adjudicación definitiva. La prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá realizarse igualmente mediante testimonio judicial o certificación administrativa y cuando dicho documento no pueda ser expedido, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, art.73 TRLCSP, todo ello conforme al modelo que se incorpora como **ANEXO II** al presente Pliego.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

9.2.1.1.4 Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9.2.1.1.5 Para el caso de que así se exija, resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el



contrato de seguro bastanteados por el Servicio Jurídico correspondiente.

La garantía provisional que en caso de exigirse será por importe máximo de hasta el 3% del precio de licitación que se señale en el apartado D) del Cuadro Resumen adjunto, Se estará a lo dispuesto en el art. 103 TRLCSP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

9.2.1.1.6 Certificado acreditativo expedido por el Órgano de dirección o representación competente de la Empresa de que no forma parte de sus Órganos de Gobierno y de Administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme al modelo que figura en **ANEXO III**.

9.2.1.1.7 Cualesquiera otros documentos que sean exigidos conforme a la naturaleza del objeto del contrato, art.146.2 TRLCSP

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Los documentos presentados por las empresas extranjeras, deberán presentarse traducidos de forma oficial, al castellano.

Cuando la acreditación de algunas de estas circunstancias, incluida la clasificación, se realice mediante la certificación emitida por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (o cualquier Registro Oficial de Empresas Clasificadas), deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, manifestación que se reiterará en caso de ser adjudicatario en el documento en que se formalice el contrato, art.146.3 en relación con art.83 y 84 TRLCSP, conforme a modelo del **ANEXO IV**.

9.2.2. Sobre nº 2. Título: Criterios evaluables mediante juicios de valor.

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el Apartado E del cuadro resumen adjunto, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado apartado.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el citado apartado sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.3 Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas y Proposición Económica.



En el Apartado E) del cuadro resumen adjunto se relacionarán los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas que procedan para la contratación.

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del contrato, que no deberá superar el presupuesto de licitación y sin incluir el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso corresponda, que vendrá desglosado en importe aparte.

Se presentará en la forma redactada conforme al modelo que se inserta como **ANEXO I** a los presentes pliegos, sin errores ni tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado F) del Cuadro Resumen adjunto, los licitadores podrán presentar variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos que se determinen en el mismo.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios tanto evaluables mediante juicios de valor como mediante fórmulas, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Respecto a la documentación aportada tanto referente a los criterios evaluables mediante juicios de valor como a los evaluables mediante fórmulas y proposición económica, la Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

La inclusión en el sobre número dos de documentación correspondiente al sobre nº 3 en especial la oferta económica, determinará la exclusión del licitador.

10 MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será la Secretaria General o persona en quien delegue.
- Hasta dos vocales designados por el Presidente.
- Un representante de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- Un asesor jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería.
- Un Secretario, que será un funcionario adscrito al servicio de contratación de la Consejería.



11.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

11.1 APERTURA SOBRE Nº 1 Y SUBSANACIÓN.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo inferior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

11.2. APERTURA DEL SOBRE Nº2.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, se procederá, en su caso, a la apertura del sobre nº 2, en plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, en acto público que será anunciado con la suficiente antelación en el perfil del contratante y/o mediante fax. En dicho acto, la Mesa de contratación procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

De no existir sobre nº2 por no haber criterios evaluables mediante juicios de valor, la manifestación del resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas se realizará en el acto público de apertura del sobre nº 3.

La Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre nº 2, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en el Apartado E del cuadro resumen adjunto, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse el comité de expertos a que hace referencia el artículo 150 del TRLCSP y los artículos 25,28 y 29 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado. En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura de la documentación del sobre nº2, relativa a los criterios evaluables mediante juicios de



valor.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Apartado E del cuadro resumen adjunto.

La valoración de los criterios técnicos establecidos en el citado apartado correspondientes a criterios evaluables mediante juicios de valor se realizará, a excepción de lo previsto en el párrafo anterior, en el informe de la Comisión Técnica en el orden que se señale en el citado anexo.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Con anterioridad a la apertura del Sobre Nº 3 deberá haber sido entregado a la Mesa de Contratación el informe correspondiente a la evaluación de los criterios contenidos en el sobre nº2.

De no existir criterios evaluables mediante juicios de valor, no habrá de presentarse sobre nº2 y sólo se realizará el acto público correspondiente a la apertura del sobre nº3, dicha circunstancia se indicará en el Apartado E del cuadro resumen adjunto.

11.3. APERTURA DEL SOBRE Nº 3.

La apertura del Sobre Nº 3 se realizará en acto público, previo anuncio en el perfil del contratante del día en que se realizará aquel, y una vez se haya dado cuenta por la Mesa de Contratación en dicho acto, de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor contenidos en el SOBRE Nº 2, en caso de que dichos criterios existieran.

Posteriormente, por la Comisión Técnica en caso de haberse constituido, se procederá a elaborar el correspondiente informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores, en relación a la documentación contenida en el SOBRE Nº3 respecto a cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante fórmulas, contenidos en el Apartado E del cuadro resumen adjunto y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el citado apartado.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

12. ADJUDICACIÓN.

La Mesa de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Apartado E del cuadro resumen adjunto al presente pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que



hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa señalada en la cláusula 13 del presente pliego. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante-

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP. En función del dicho artículo, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el



procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. A tal fin, en el Apartado E del cuadro resumen adjunto podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Contra la referida resolución de adjudicación y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, o relativo a servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior al umbral establecido en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia la disposición adicional once del TRLCSP, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

13. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

13.1. GARANTÍA DEFINITIVA.

Deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, art.95 TRLCSP. Cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios la garantía se calculará con referencia al presupuesto base de licitación.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

13.1.2 La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 TRLCSP, en las condiciones establecidas en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, y en el modelo que aparece como **ANEXO V** y será depositada en la Caja General de Depósitos de la Región de Murcia. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

Igualmente, y para el caso que así se recoja expresamente en el apartado D) del Cuadro Resumen, el órgano de contratación podrá adoptar las siguientes medidas:



- ▶ Eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente, art.95.1 TRLCSP
- ▶ Prestar una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato, art.95.2 TRLCSP
- ▶ La acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos, art.96.3. TRLCSP
- ▶ Posibilidad de constituirse mediante retención en el precio, art.96.2 TRLCSP

13.1.3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 TRLCSP.

13.1.4 La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

13.1.5 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

Así mismo, en el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

13.2.- OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA:

13.2.1 Deberá acreditar, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

13.2.2 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

13.2.3 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal



circunstancia mediante declaración responsable.

13.2.4 Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

A estos efectos y respecto a la Certificación administrativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, el licitador deberá presentar autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las circunstancias de los párrafos b) a e) establecidos en el art. 13 del R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre, según modelo que se recoge en el **ANEXO VI**.

Así mismo el licitador podrá autorizar al órgano de contratación para que pueda recabar de la Tesorería General de la Seguridad y del órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cesión de información que acredite que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones a los efectos de poder suscribir contratos con la Administración Pública, según modelo que se recoge en el **ANEXO VII** y **ANEXO VIII**.

13.2.5 Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

13.2.6 Deberá aportar, asimismo, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar así como de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula anterior, art.151.4 TRLCSP. Asimismo, justificará haber abonado todos los anuncios de licitación que, en su caso procedan, cuyo importe aproximado asciende a la cantidad expresada en el apartado H) del Cuadro Resumen adjunto.

13.2.7 En el caso de que la adjudicación fuera a favor de una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

13.2.8 El adjudicatario deberá presentar Código de Cuenta Cliente bancario donde desee que se le transfiera el precio del contrato.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La propuesta de variante aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a la cláusula 23 del presente pliego, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 156 del TRLCSP, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de gestión de servicios públicos se regularán por el TRLCSP, excluidos los art. 212, apartado 2 a 7, ambos inclusive, art. 213, 220 y 222 todos del TRLCSP, y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.

16.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente



contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, según el apartado O del Cuadro Resumen Adjunto quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

17.1 El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

17.2 El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

17.3 Así mismo estará obligado a cumplir las obligaciones reguladas en el art. 280 del TRLCSP.

17.4 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

17.5 Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

17.6 El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, sanitaria y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

17.7 El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

17.8 El pliego podrá disponer condiciones especiales de ejecución del presente contrato, en especial, en referencia a consideraciones de tipo medioambiental o de tipo social y, en su caso, penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones y que figurarán en el apartado ñ), del Cuadro Resumen adjunto, art.118 TRLCSP.

17.9 En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos que se proporcionen para la intervención objeto de este contrato, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquella, a las unidades técnicas que los han aportado. No se podrán comunicar estos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma del Menor.



El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma del Menor y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este contrato.

18.-PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO

El plazo general y, en su caso, de las prórrogas a realizar, así como del lugar de ejecución del servicio, será el que se fija en el apartado I), del Cuadro Resumen adjunto.

Tratándose de un contrato de gestión de servicios públicos, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación cuando así se determine en este mismo apartado I).

19.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

19.1 El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el apartado I) del Cuadro Resumen adjunto.

19.2 Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, y en su caso con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

19.3 La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

19.4 La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

19.5 Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo, por lo menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

19.6 La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

19.7 En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

19.8 El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del RGCE.



20.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Si el incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refiere el Aparto C del Cuadro Resumen adjunto, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

21.- ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo y en los términos dispuestos en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Se podrá autorizar valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, si así queda reflejado en el apartado J) del Cuadro Resumen adjunto.

22.- REVISIÓN DE PRECIOS

Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el apartado K) del Cuadro Resumen adjunto. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado el índice o fórmula que se aplicará, en su caso, para la citada revisión. En el caso de que la fórmula utilizada sea el IPC, la revisión no puede superar el 85 por ciento de variación experimentada por el índice adoptado.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los arts. 89 a 93 TRLCSP, los arts. 104, 105 y 106 del RGLCAP.

V

SUBCONTRATACIÓN

23.-SUBCONTRATACIÓN

Con carácter general, a contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 227 TRLCSP, así como el pago a



subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 y 228 bis TRLCSP. Las prestaciones parciales que se pueden subcontratar no excederán del porcentaje que, en su caso, venga indicado en el apartado L) del Cuadro Resumen adjunto, art.227.2.e) TRLCSP. Sólo se podrá subcontratar las prestaciones consideradas accesorias (art. 289 TRLCSP).

No obstante en relación con la subcontratación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A – Que se dé conocimiento por escrito al órgano de contratación.
- B – Que las prestaciones subcontratadas no excedan del 50 % del importe de adjudicación.
- C – Que los subcontratistas queden obligados sólo ante la entidad adjudicataria.
- D – En ningún caso la entidad adjudicataria podrá subcontratar con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Por último y en función de lo dispuesto en el artículo 228 bis citado, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el mismo. En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá al órgano de contratación, a través del responsable del contrato cuando lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que a tal efecto se contengan en el presente Pliego, Anexo I.

VI

CESIÓN DEL CONTRATO

24.- CESIÓN DEL CONTRATO

La entidad adjudicataria vendrá obligada a ejercer por sí la gestión de los recursos objeto de este contrato y no cederla o traspasarla a terceros, exceptuando los considerados accesorios, siendo a tal efecto los reflejados en su caso en el apartado L del Cuadro Resumen adjunto.

En lo previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el art. 226 TRLCSP.

VII

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

25.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en



el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

No podrán realizarse modificaciones con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174 b) del TRLCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

25.2 MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 106 del TRLCSP)

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato se deberán definir con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Los supuestos de modificación relativos a este apartado vendrán, de existir, contemplados en el Apartado P del cuadro resumen adjunto al presente Pliego.

25.3 MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA



LICITACIÓN. (artículo 107 del TRLCSP).

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones del contrato conforme a lo previsto en el presente apartado no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiese concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

25.4 PROCEDIMIENTO.

En el caso previsto en el artículo 106 del TRLCSP (apartado 17.2 del presente pliego), las modificaciones contractuales se acordarán en la forma especificada en el CUADRO RESUMEN adjunto del presente pliego.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP (apartado 17.3 del presente pliego) deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.



Lo dispuesto en los anteriores párrafos se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.

En este sentido, tal y como señala el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos, deberá darse audiencia al contratista. Así mismo, deberá emitirse informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería, por otra parte, si la modificación o modificaciones del contrato son de cuantía, aislada o conjuntamente, superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en lo que se refiere a las modificaciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración,

En el apartado M) del Cuadro Resumen adjunto se determinará la forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación.

Cuando finalice el plazo contractual del servicio revertirá a la Administración, según el artículo 283 TRLCSP.

Así mismo se estará a lo establecido en los artículos 284 y 285 TRLCSP en cuanto al cumplimiento del contrato.

27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

27.1 Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 223 del TRLCSP, con excepción de las previstas en las letras d) y e), las contempladas en el art. 286 del mismo cuerpo legal así como por el incumplimiento de cualquiera de las prestaciones del contrato a que está obligado esencialmente las siguientes:

- a) El incumplimiento, por sí mismo o por sus trabajadores, del deber de confidencialidad a que se refiere el Apartado Ñ del Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego respecto de los datos o informaciones a los que tenga acceso en la prestación del servicio público.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio público objeto del contrato. A estos efectos se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle, durante más de siete días con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato. No obstante cuando se produzca esta circunstancia, la Administración podrá, antes de declarar la resolución, requerir al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento. En todo caso al contratista le serán descontadas las cantidades que correspondan a prestaciones no ejecutadas.
- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en un supuesto de incompatibilidad.
- d) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas que conculque gravemente los derechos de los menores del centro o pongan en grave riesgo su



- salud o seguridad.
- e) La reiterada conducta de incorrección tanto suya como de cualquiera de sus empleados, con los usuarios. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia por escrito en dos ocasiones anteriores.
 - f) El falseamiento de los datos o documentos facilitados por la entidad o la ocultación de los mismos.
 - g) La negativa u obstrucción, previamente advertida por escrito, por sí mismo o por cualquiera de sus empleados, a las actuaciones de inspección y control que efectúe la Consejería de Presidencia.
 - h) El incumplimiento de lo establecido en el Apartado L del Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego, en cuanto a la subcontratación.

El acaecimiento de las causas de resolución, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Así mismo se tendrán en cuenta los efectos previstos en los artículos 224, 287 y 288 del TRLCSP, y 110 a 113 del RGLCAP.

27.2 A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

27.3 Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

28.- PLAZO DE GARANTÍA

28.1 El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que figura en el apartado N), del Cuadro Resumen adjunto, a contar desde la fecha de recepción o informe de valoración del servicio o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

28.2 Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

28.3 En el supuesto de que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato sea constatable en el mismo momento de su ejecución de acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, no se establecerá plazo de garantía en el Apartado N del Cuadro Resumen adjunto.

29. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

29.1 Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

29.2 Si en el Apartado N del Cuadro Resumen adjunto no se ha establecido plazo de garantía, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.



VIII.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

30. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

30.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

30.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por su parte, respecto a contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto del Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a 5 años, serán susceptibles de recurso especial, los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

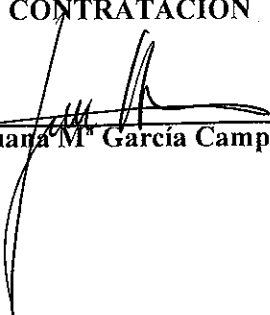
La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP siendo el órgano competente para la resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales según lo dispuesto en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 4 de octubre de 2012 publicado en el BOE nº 280 de 21 de noviembre de 2012.



Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 21 de octubre de 2013

**LA JEFA DE SERVICIO
DE CONTRATACIÓN**


Fdo.: Juana M.ª García Campos.



DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO. CUADRO RESUMEN

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO QUE DEBE REGIR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CENTRO EDUCATIVO JUVENIL “LAS MORERAS” PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA.

A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Nº Expediente: 9/2013	Código clasificación estadística CPA: 87.90.11 otros servicios sociales de atención en establecimientos residenciales para niños y jóvenes. Código correspondiente a la nomenclatura CPV: 85311300-5 Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes. Órgano de contratación: Consejero de Presidencia Órgano competente en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Consejería de Hacienda.
------------------------------	---

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO :

OBJETO: El presente pliego tiene por objeto la gestión del servicio de atención integral del centro titularidad de la Comunidad Autónoma de Murcia sito en Finca del Mayayo, carretera de Mazarrón s/n, El Palmar de Murcia. Los menores atendidos en el centro serán de edades comprendidas, preferentemente entre los 16 y 21 años (ambos inclusive), chicos y chicas, a los que se les haya impuesto una medida de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y de permanencia de fin de semana en centro.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Dirección General de Prevención de la Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores es la entidad pública en la Región de Murcia competente en materia de reforma de menores, en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 74/2012, de 1 de junio por el que se modifica el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de presidencia.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores atribuye en su artículo 45.2 a la entidad pública competente en cada Comunidad Autónoma en materia de reforma la competencia de ejecutar las medidas judiciales dictadas por los jueces de menores. La Dirección General citada está obligada a ejecutar todas y cada una de las medidas judiciales de las comprendidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica que dicten los Juzgados de Menores de Murcia y su Provincia, entre las que se encuentran las de internamiento en centros de régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico abierto, terapéutico semiabierto, terapéutico cerrado y permanencia fin de semana en centro.

Para el cumplimiento de la responsabilidad en materia de reforma de menores, esta Dirección General dispone de un centro educativo juvenil para el internamiento de menores en todas sus modalidades, no obstante no dispone de recursos humanos y materiales para su gestión y así poder ejecutar las sentencias judiciales de internamiento y se ve obligada a concertar o contratar con entidades públicas y privadas con o sin ánimo de lucro que vienen colaborando desde hace años con la administración. La colaboración con estas entidades para la gestión integral del referido centro educativo se formalizó a través de Convenios de Colaboración hasta el año 2013 que se optó por la subvención nominativa, desde el primer año de vigencia de la Ley Orgánica



5/2000.

Sigue siendo necesario la contratación de un servicio para la gestión integral del centro, optándose por el contrato de gestión de servicio y no por la subvención, por considerar esta vía más idónea, debiendo recurrir ante la carencia de recursos propios a entidades privadas con o sin ánimo de lucro, para esta contratación.

Tramitación: Ordinaria

B.- PRESUPUESTO

Presupuesto base de licitación sin IVA: 3.307.630,00 € IVA: 330.763,00 € (10%) El precio del contrato comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la realización del trabajo objeto del mismo, hasta su finalización. Expediente de tramitación anticipada: SI, está sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio siguiente	Valor estimado del contrato a efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación, incluye prórrogas y valor máximo en caso de modificarse: 36.262.139 euros.
--	---

Sistema de determinación del precio: Para la estimación del precio unitario plaza/día se ha tenido en cuenta el coste de personal, gastos de mantenimiento, gestión y otros que figuran en informe adjunto al expediente.

Concepto presupuestario: 11.04.00.313Q.260.00 Proyecto de inversión: 39787 Financiación (indicación en su caso de Fondos Europeos): NO	Distribución en anualidades: total plazas 46 <table><tr><th>Año</th><th>Precio plaza/día</th><th>IVA</th><th>Cuántía</th><th>IVA</th></tr><tr><td>2014</td><td>197,00€</td><td>19,70€</td><td>2.492.050€</td><td>249.205€</td></tr><tr><td>2015</td><td>197,00€</td><td>19,70€</td><td>815.580€</td><td>81.558€</td></tr></table> El precio/plaza final será el resultante de la adjudicación en función de lo ofertado por la licitadora adjudicataria. La plaza no ocupada se pagará al 96% del precio resultante de la adjudicación.	Año	Precio plaza/día	IVA	Cuántía	IVA	2014	197,00€	19,70€	2.492.050€	249.205€	2015	197,00€	19,70€	815.580€	81.558€
Año	Precio plaza/día	IVA	Cuántía	IVA												
2014	197,00€	19,70€	2.492.050€	249.205€												
2015	197,00€	19,70€	815.580€	81.558€												

C.- CRITERIOS DE SELECCIÓN/CLASIFICACIÓN



Criterios de selección:

Requisitos de la entidad. De acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deberá reunir los siguientes requisitos:

Para la presente contratación podrán presentarse entidades con o sin ánimo de lucro. En el caso de entidades sin ánimo de lucro se presentará Cédula de Identificación Fiscal que acredite este extremo.

Las entidades licitadoras deben estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y estar autorizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/2001, de 15 de junio, de Autorizaciones, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

En el sobre nº 1 habrá de incluirse la documentación acreditativa del referido requisito de inscripción.

Así mismo, la entidad que esté exenta del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) habrá de presentar en el sobre nº 1 la correspondiente certificación que lo acredite o mediante declaración responsable del representante legal de la misma acreditando reunir los requisitos y condiciones especificadas en el artículo 20.tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Solvencia económica y financiera: La justificación de la solvencia económica y financiera del licitador se acreditará conforme al artículo 75 del TRLCSP, mediante los dos siguientes medios:

-Declaraciones apropiadas de entidades financieras: Los licitadores habrán de presentar al menos una declaración de, al menos, una entidad en la que se exprese que la licitadora tiene solvencia suficiente para llevar a cabo el objeto del contrato, expresando en dicha declaración el nombre del contrato.

-Se acreditará, también mediante declaración responsable un volumen global en los años 2010, 2011, 2012, de negocios en el ámbito de la gestión de centros educativos de internamiento de menores como mínimo de igual cuantía al presupuesto base de licitación, sin IVA.

Solvencia técnica o profesional: La justificación de la solvencia técnica o profesional se acreditará conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del TRLCSP, mediante los dos medios siguientes:

-Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años (2011, 2012, 2013) en materia de medidas judiciales de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y de permanencia en fin de semana en centro con un mínimo de 46 menores y que incluya descripción, duración, importe, entidad a la que prestó el servicio así como su carácter público o privado.

Se presentarán al menos un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Será necesario como mínimo la presentación de un certificado que acredite la gestión de un centro en los tres últimos años con las características y en los términos antes descritos.

- Así mismo, la entidad adjudicataria deberá disponer de la certificación de Calidad conforme a la norma ISO 9001-2008 o certificación equivalente en la gestión de centros educativos para ejecutar medidas judiciales de internamiento.

Clasificación exigida: NO



Compromiso de adscripción de medios materiales o personales art.64 TRLCSP:

1º) Los licitadores habrán de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato al personal a que se refiere el apartado 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá cumplir con el perfil descrito en dicho apartado. Para la acreditación presentarán en el sobre nº 1 una declaración responsable comprometiéndose a disponer del personal citado debiendo, al momento de requerimiento de la documentación, presentar la documentación acreditativa de la efectiva disposición mediante la posesión de las titulaciones y la acreditación de la experiencia referidas en el citado apartado 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La documentación acreditativa de los extremos previstos en este apartado C se presentará en el sobre nº 1. Así como la declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad comprometiéndose a subrogar al personal contenido en el Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas en función de lo dispuesto en el apartado Ñ del presente Cuadro Resumen.

D.- GARANTÍAS PROVISIONAL/DEFINITIVA

<u>PROVISIONAL</u>	<u>DEFINITIVA</u>
No se exige	5% del presupuesto base de licitación, la adjudicataria podrá prestarla mediante el sistema de retención en el precio

E- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN/OFERTAS DESPROPORCIONADAS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

La valoración de las ofertas, a efectos de adjudicación del presente contrato, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

1º) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR: 30 PUNTOS.

B. Criterios subjetivos con una puntuación máxima de 30 puntos:

Proyecto global, hasta 15 puntos, que contendrá metodología y áreas de intervención establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, protocolos de actuación ante diversas eventualidades que presenten los menores durante su internamiento y coordinación con la Entidad Pública y agentes sociales implicados en la ejecución de la medida.

- ☐ **Óptimo:** Se calificará como óptimo, con un máximo de 15 puntos, el proyecto que atienda a los siguientes requisitos:



o La metodología y contenidos educativos previstos en las áreas de intervención se estimen plenamente adecuados a las necesidades educativas de los menores infractores, y en especial, a la posibilidad de individualizar las intervenciones para adaptarlas a los requerimientos de los programas individualizados de ejecución de las medidas, conforme al Reglamento de desarrollo de la LORPM.

o Cuando los protocolos de actuación ante eventualidades que presenten los menores durante su internamiento sean variados, pertinentes y precisos en relación con las características de los menores infractores, de sus familias y del centro.

o Cuando la coordinación con la Entidad Pública y agentes sociales implicados sea idónea con los mecanismos previstos en el proyecto presentado para hacer efectiva la coordinación de actuaciones y la colaboración con la Entidad Pública.

☐ **Medio:** Se calificará como medio, con un máximo de 7 puntos, el proyecto que atienda a los siguientes requisitos:

o La metodología y contenidos educativos previstos en las áreas de intervención se adapten a las necesidades educativas de los menores infractores.

o Cuando los protocolos de actuación ante eventualidades que presenten los menores durante su internamiento sean variados y pertinentes, pero se estime que adolecen de concreción o de falta de previsión.

o Cuando la coordinación con la Entidad Pública y agentes sociales implicados sea idónea con los mecanismos previstos en el proyecto presentado, pero no garantice la efectiva coordinación de actuaciones.

☐ **Suficiente:** Se calificará como suficiente, con un máximo de 2 puntos, el proyecto que sólo se ajuste de forma elemental a los requerimientos especificados en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.

Proyecto de Organización y Funcionamiento del centro, hasta 10 puntos, que contendrá los procedimientos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, normas de convivencia y medidas de seguridad, horarios de los usuarios, organización del trabajo (horarios, turnos, funciones del personal y plan de formación), mecanismos de coordinación interna, supervisión y evaluación del servicio.

☐ **Óptimo:** Se calificará como óptimo, con un máximo de 10 puntos, el proyecto que tenga un carácter pormenorizado y consecuente con el objeto del contrato, en el que se detallen cada uno de los contenidos reseñados para la valoración de este criterio.

☐ **Medio:** Se calificará como medio, con un máximo de 5 puntos, el proyecto que incluya un



análisis general de cada uno de los contenidos reseñados para la valoración de este criterio.

☐ Suficiente: Se calificará como suficiente, con un máximo de 2 puntos, el proyecto que sólo se ajuste de forma elemental a los requerimientos especificados en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.

Mejoras, hasta 5 puntos: Mejoras en las infraestructuras y equipamientos. La puntuación se otorgará según el siguiente baremo:

Óptimo: Cuando las mejoras en infraestructuras y equipamientos se adecuen de forma óptima a las necesidades del centro, 5 puntos.

Medio: Cuando las mejoras en infraestructuras y equipamientos se adecuen de forma general a las necesidades del centro, 3 puntos.

Suficiente: Cuando las mejoras en infraestructuras y equipamientos se adecuen de forma suficiente a las necesidades del centro, 1 punto.

Para la presentación de mejoras, las entidades podrán visitar el Centro "Las Moreras" poniéndose en contacto previamente con el Jefe de Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores (tel. 968272973) o con el Jefe de Sección de Medidas de Internamiento (968272977). Habrán de presentar una acreditación de su entidad en la que se identifique a la persona o personas que van a realizar la visita.

2º) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS Y OFERTA ECONÓMICA: 70 PUNTOS.

- La oferta económica se valorará hasta 65 puntos.

Para el precio superior al de licitación la oferta se desestimarán en su conjunto.

Se valorará con la máxima puntuación a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente respecto a la oferta más económica, aplicando la siguiente fórmula:

Puntos oferta en consideración = $65 \times \frac{\text{oferta más económica}}{\text{oferta en consideración}}$

oferta en consideración

Se considerarán incursas inicialmente en presunción de temeridad las ofertas que supongan una baja que exceda en más de un 10% de la media de las ofertas presentadas, según la siguiente fórmula:



$$Ibt < [M - 10\%M]$$

Ibt= Importe de la baja temeraria

M= Media aritmética de las ofertas

10%= Porcentaje establecido

- Se valorará hasta 5 puntos que la constitución del equipo de trabajo, incluya otros profesionales adicionales al mínimo exigido como compromiso de solvencia relacionados con el campo de trabajo:

- Abogado/a, 2'5 puntos.
- Pedagogo/a, 1,5 punto.
- Enfermero/a, 1 punto

F.- VARIANTES

NO

G.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LICITACIONES

Lugar: Registro General de la Consejería de Presidencia. Horario: de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes (días laborales). C/ Villaleal nº 2, bajo, Murcia. Información Perfil del contratante: www.carm.es/contratación pública/perfil del contratante/Consejería de Presidencia.	Plazo: 15 días naturales desde la publicidad del anuncio del contrato en el BORM.
--	--

H.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

2000 euros.

I.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. PROGRAMA DE TRABAJO

Plazo de ejecución: Un año. Se ha previsto el inicio de la ejecución con fecha 1 de abril de 2014, no obstante en caso de que el inicio sea posterior a esa fecha, se procederá al correspondiente reajuste en cuanto al plazo de ejecución y presupuesto en función del efectivo inicio	Lugar de ejecución: En el centro titularidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, sito en Finca del Mayayo, carretera de Mazarrón s/n, El Palmar Murcia.
--	---



de la ejecución. Se trata, por tanto, de un contrato de tramitación anticipada.	
Programa de trabajo: SI, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Prórroga: Este contrato podrá ser prorrogado, hasta un plazo máximo de 8 años por anualidades, antes de su finalización. Por el carácter de las prórrogas obligatorias para el empresario, conforme establece el artículo 23.2 del TRLCSP, la no aceptación de la prórroga por la entidad contratista, además de producir los efectos del párrafo siguiente, será considerada incumplimiento, con los efectos, indemnizaciones y penalidades correspondientes. Dada la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, que consisten en la atención continuada a los menores atendidos, este servicio debe garantizarse de forma permanente, aún cuando este contrato termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones de prestación de servicio y precios hasta el inicio de la prestación de los servicios por el nuevo adjudicatario.	Partes del objeto susceptibles de ser ejecutadas por fases y ser utilizadas de forma separada o independientes y plazo de ejecución de las mismas: No

J.- VALORACIONES Y CERTIFICACIONES PARCIALES

El pago se realizará a mes vencido, mediante facturas presentadas por la empresa adjudicataria debidamente conformadas, en las que se detalle la prestación efectivamente realizada, en base al número de plazas/día ocupadas durante el mes correspondiente; y previa emisión del certificado de conformidad de realización de la actividad emitido por el técnico supervisor de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores.

Las plazas no ocupadas se abonarán al 96% del precio plaza/día que resulte de la adjudicación del contrato.

FACTURAS:

El contratista adjudicatario tiene la obligación de presentar las facturas ante el registro administrativo correspondiente a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad competente para la tramitación de las facturas los datos que han de constar en las facturas y el registro de presentación vienen a continuación:

Destinatario:



Servicio Proponente: Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores.
Dirección: Avenida Infante Don Juan Manuel, 14. Edif. Admvo. Ase Infante, 3ª Planta C.P. 30071.

Órgano de contratación:

Consejería de Presidencia.

Dirección: Palacio de San Esteban C/ Acisclo Díaz s/n C.P. 30071

Órgano con competencia en materia de contabilidad:

Intervención General.

Dirección: Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Avda. Teniente Floresta, s/n 30071 Murcia.

Lugar de presentación de las facturas:

Registro de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia.

Dirección: C/ Villaleal, nº 2, de Murcia.

K.-REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios tendrá lugar siempre que se cumplan los requisitos del art. 89 TRLCSP.

Fórmula o índice: IPC del año natural inmediatamente anterior al periodo que se revisa. En todo caso la revisión no puede superar el 85 por ciento de variación experimentada por el índice adoptado.

L.- SUBCONTRATACIÓN

La entidad adjudicataria vendrá obligada a ejercer por sí la gestión del centro objeto de este contrato y no subcontratar las prestaciones, exceptuando las consideradas accesorias, siendo a tal efecto las relativas a los servicios desarrollados por personal de apoyo doméstico, mantenimiento, seguridad, médico y psiquiatra, cuyos perfiles están descritos en el apartado 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A – Que se dé conocimiento por escrito a la Consejería de Presidencia.

B – Que las prestaciones subcontratadas no excedan del 50 % del importe de adjudicación.

C – Que los subcontratistas queden obligados sólo ante la entidad adjudicataria.

D – En ningún caso la entidad adjudicataria podrá subcontratar con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

M.- EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN

Certificación del técnico encargado del seguimiento del contrato



N.- PLAZO DE GARANTÍA

En aplicación del artículo 222.3 de TRLCSP, dada la naturaleza del contrato no se establece plazo de garantía por cuanto la prestación comprometida por la entidad adjudicataria se agota en el mismo momento en que finaliza la prestación, por lo que se procederá a su devolución una vez recepcionados de conformidad los trabajos realizados, previa entrega de la memoria a que se refiere la cláusula 8 del Pliego de Condiciones Técnicas.

Ñ.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ART.118 y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

EXIGENCIA DE PÓLIZAS ASEGURADORAS

- La entidad adjudicataria, en el plazo de un mes desde la adjudicación del contrato presentará a la Administración, a través del responsable del contrato, la suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra todos los hechos que puedan afectar a los menores internados, por una suma asegurada por año de 400.000 €.
Igualmente, y en el mismo plazo, deberá suscribir una póliza de seguro multirriesgo de edificios con sumas aseguradas con los valores reales. El responsable del contrato entregará la documentación al Servicio de Contratación para su incorporación al expediente.
- La entidad adjudicataria designará un profesional debidamente cualificado para el desempeño de las funciones de organización, coordinación y supervisión del contrato. Dicho profesional será habitualmente y sin perjuicio de las obligaciones y funciones del representante de la empresa, el interlocutor entre ésta y el responsable del contrato (así como con el órgano competente en materia de menores que en cada caso corresponda, que será el órgano encargado de llevar el seguimiento de la actividad) para las cuestiones cotidianas y de funcionamiento de los servicios que integran la gestión objeto del contrato, debiendo mantenerse entre ambos una permanente y fluida relación de comunicación e información. La designación de dicho profesional será comunicada por escrito a la Consejería de Presidencia en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de firma del contrato
- El personal adscrito a la ejecución del contrato dependerá laboralmente de la entidad adjudicataria, la cual ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones inherentes a su condición de empleadora del mismo, resultando la Consejería de Presidencia totalmente ajena a dicha relación laboral.
- El contratista deberá disponer en todo momento de la plantilla exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas procurando obtener el máximo nivel de calidad en las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, quedará obligado a proceder de inmediato, cuando ello fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, de forma que la adecuada ejecución del contrato quede garantizada.
- El adjudicatario deberá comunicar al responsable del contrato cualquier cambio o sustitución del personal adscrito a la ejecución del mismo.
- El contratista garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En caso de huelga legal deberá estar a lo previsto en la normativa que regule los servicios mínimos. Cuando se produzca la convocatoria de la huelga, e incluso con anterioridad si conociera dicha circunstancia, estará obligado a ponerlo en conocimiento del responsable del contrato a fin de que se adopten las medidas necesarias para garantizar en la medida de lo posible la adecuada atención al usuario del centro.
- Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.



- El adjudicatario se compromete a facilitar a la Consejería de Presidencia cuantos datos se le requieran relativos a los servicios que se prestan y, en especial, los referentes al personal adscrito al contrato.
- La empresa o entidad adjudicataria asumirá todos los costes en materia de personal y los derivados de los demás servicios que deba prestar para el desarrollo de las actividades del centro.
- El adjudicatario deberá garantizar que el personal encargado de la prestación de los servicios objeto de la gestión realice sus funciones con un escrupuloso respeto por la intimidad y los derechos de los usuarios.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:

La entidad adjudicataria estará obligada a mantener la confidencialidad de la totalidad de los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del contrato, pudiendo utilizar éstos únicamente para el cumplimiento de las prestaciones que constituyen su objeto.

El tratamiento y toda modalidad de uso posterior de los datos de carácter personal que hayan sido registrados se realizará en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y demás normativa que sea de aplicación en la materia.

En el momento de la formalización del contrato el órgano de contratación y el adjudicatario del mismo suscribirán un acuerdo de confidencialidad relativo a las limitaciones y garantías que éste último debe observar en cuanto al uso y tratamiento de la información y de los datos de carácter personal que conozca en virtud de la ejecución del contrato.

SUBROGACIÓN DEL PERSONAL:

La empresa adjudicataria subrogará en este contrato al personal adscrito al Centro Educativo Juvenil "Las Moreras", conforme al II Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, registrado y publicado mediante Resolución de 13 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Empleo (BOE de 27 de noviembre de 2012). A estos efectos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la TRLSCP, se facilita en **ANEXO al Pliego de Prescripciones Técnicas la información necesaria** sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los/as que afectaría la subrogación, para permitir la evaluación de los costes laborales que implicaría tal medida. En el **SOBRE Nº 1 deberá incluirse declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad comprometiéndose a subrogar al personal contenido en el ANEXO al Pliego de Prescripciones Técnicas.**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, a las contenidas en el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas, a la normativa vigente y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé a la entidad adjudicataria el órgano de contratación por sí mismo o a través del Responsable del contrato.

La entidad adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle en la prestación del servicio, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados, o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En el desarrollo de la ejecución del contrato, el órgano de contratación por sí mismo, o a través del Responsable del contrato podrá formular a la entidad adjudicataria aquellas advertencias destinadas a la corrección de desajustes en el modo de la prestación del servicio para su



adecuación a las instrucciones recibidas y a los demás documentos antes expuestos y normativa vigente que rigen la contratación. Todo ello con carácter previo y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente declarativo de los incumplimientos, con imposición de las penalidades que procedan.

O.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

La responsabilidad del contrato recaerá en un funcionario adscrito al Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores previo nombramiento en la fase de propuesta de adjudicación.

P.- MODIFICACIÓN/ES

A) SUPUESTOS PREVISTOS DE MODIFICACIÓN:

Es imposible prever con total seguridad el número de medidas que se van a imponer durante la ejecución del contrato, ni la duración de las mismas, puesto que escapa a la competencia de la Dirección General proponente y depende más del número de actos delictivos que se comentan en un periodo de tiempo y que sean detectados por la policía, calificados de delitos por la Fiscalía y condenados con la imposición de una medida por los Jueces de Menores, y es obligatorio el cumplimiento de forma inmediata de los dictámenes judiciales por la Comunidad Autónoma debiendo tener dispuestas suficientes plazas de internamiento, no obstante se prevé tanto el incremento o la reducción de un determinado número de plazas conforme lo dispuesto en este apartado P.

Los supuestos de modificación previstos y regulados en el presente apartado son:

- Aumento del nº de plazas de internamiento.
- Reducción del número de plazas de internamiento.

B) CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA/S MODIFICACIÓN/ES

El contrato resultante de la adjudicación podrá modificarse e incrementarse su cuantía, siempre y cuando el número de menores sujetos a las medidas judiciales para las que se suscribe este contrato sufra un aumento como consecuencia de que por parte de los Juzgados de Menores se dicten sentencias en las que se impongan este tipo de medidas y éstas no puedan ser ejecutadas en otros centros contratados o concertados para la ejecución de las mismas.

De la misma forma, cuando sea necesario para cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije y pueda llevarse a cabo por no estar ocupadas, el contrato podrá modificarse y minorarse mediante reducción de plazas sin perjuicio de que posteriormente se puedan incrementar en función de lo previsto en este apartado.

C) ALCANCE Y LÍMITES DE LA/S MODIFICACIÓN/ES.

La modificación por incremento no podrá superar el 22% de las plazas contratadas (diez



plazas), tampoco podrá superar el 22% del total del coste del contrato. Las plazas que se incrementen se encontraran en el centro objeto del contrato, y deberán cumplir las mismas condiciones que las exigidas en este contrato.

La minoración no podrá superar el 10% de las plazas contratadas (4 plazas), tampoco podrá superar el 10% del precio plaza/día adjudicado, en cualquier caso, no podrá superar el 10% del total del coste del contrato.

D) PORCENTAJE DEL PRECIO DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDA AFECTAR LA/S MODIFICACIÓN/ES

El incremento no podrá superar el 22% del total del coste del contrato y la disminución, el 10% del total del coste del contrato.

E) PROCEDIMIENTO QUE HA DE SEGUIRSE PARA LA/S MODIFICACIÓN/ES.

El procedimiento se iniciará cuando el responsable del contrato constate que no hay plazas disponibles en otros centros, destinadas al internamiento de menores en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y de permanencia de fin de semana, lo que dará lugar por parte de la Dirección General competente en Reforma de Menores a proponer la modificación del contrato.

De igual forma se iniciará cuando el responsable del contrato constate la existencia, de forma continuada en el tiempo, de plazas no ocupadas para el internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y de permanencia de fin de semana, lo que dará lugar por parte de la Dirección General responsable de Reforma a proponer la modificación del contrato.

En el procedimiento se dará audiencia al contratista y, así mismo, previo el acuerdo deberá emitirse informe jurídico por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrita la Dirección General competente. La modificación, en caso de incremento de la cuantía del contrato, habrá de ser previamente fiscalizada.

El acuerdo que adopte el órgano de contratación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

La modificación deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., DNI nº, con domicilio en
....., Provincia de, C/,
número, TELÉFONO nº:, FAX nº:, *(en el caso de actuar en
representación)* como representante de CIF o DNI
nº....., con domicilio en, C/,
número, TELÉFONO nº:, FAX nº:....., enterado del anuncio
inserto en..... el día ... de de 200, y de las condiciones y
requisitos para concurrir a la contratación del servicio “ ” cree que se encuentra en situación de
acudir como licitador del mismo.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de
Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus
cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la
Administración, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación
vigente, excluyen de la contratación administrativa, y se compromete en nombre
..... *(propio o de la empresa que representa)*, a tomar a su cargo el
mencionado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio
total de EUROS (..... euros),
IVA

Total importe

.....

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., DNI nº, *(en el caso de actuar en representación)* como representante de CIF o DNI nº, para concurrir a la contratación de “ ”.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa que representa no está incurso en prohibición para contratar con las Administraciones Públicas de conformidad con el artículos 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración comprende expresamente la circunstancia de que la empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y especificadas en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.



ANEXO III

CERTIFICACIÓN

D., DNI nº, *(en el caso de actuar en representación)* como representante de CIF o DNI nº....., para concurrir a la contratación de “ ”.

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.



ANEXO IV

D., DNI nº, *(en el caso de actuar en representación)* como representante de CIF o DNI nº....., para concurrir a la contratación de “ ”.

CERTIFICA:

Que en cumplimiento de lo previsto en el art.146.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,, todos los datos que figuran en el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su caso, en el Registro de Empresas Clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda, son válidos y están vigentes en el día de la fecha

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.



ANEXO V

Modelo de aval

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....con NIFy con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida.....CP.y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación realizada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, y que declaran que aquella cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....con NIF/CIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía).....para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)ante la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murciapor importe de: (en letras)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía)....., en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
.....(firma de los Apoderados)

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria.
Murcia, a
El Jefe de la Unidad
(firma y sello)

Fdo.:



ANEXO VI

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Presidencia a solicitar de la Agencia Estatal de Administraciones Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa del contrato "XXX "

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de los dispuestos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

DATOS DEL CONTRATISTA:
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL
NIF

Murcia, a de de 2013

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.



ANEXO VII

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Presidencia a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa.....(especificar y detallar éste)

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, a los efectos de la cesión de los datos correspondientes que precisen las Entidades competentes.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF:	FIRMA(sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR(sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

.....,a.....de.....de

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Persona.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.



ANEXO VIII

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PUEDA RECABAR DATOS AL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Presidencia a solicitar del órgano competente de la Comunidad Autónoma los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa.....(especificar y detallar éste)

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, a los efectos de la cesión de los datos correspondientes que precisen las Entidades competentes.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF:	FIRMA(sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR(sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

.....,a.....de.....de

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Persona.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

